



INSTRUCCIÓN 13/2007

de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativa al uso del número de identificación personal en la uniformidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (BOC núm. 26/2007 de 20 de septiembre)

Instrucción 13/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativa al uso del número de identificación personal en la uniformidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce el derecho de los ciudadanos a identificar a las Autoridades y al personal al servicio de la Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitan sus expedientes.

En este sentido, mediante Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 3 de febrero de 1993, se define el sistema de identificación común del personal al servicio de la Administración General del Estado, estableciéndose al efecto la utilización del "Distintivo Personal", el cual irá prendido en la ropa del funcionario y su rotulación reflejará el nombre, apellidos y función que desempeña, debiendo su diseño y dimensiones permitir su lectura a la distancia de respeto, un metro y veinte centímetros aproximadamente.

En el ámbito de las competencias del Ministerio del Interior, la obligación genérica de identificación de sus funcionarios viene establecida en la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la normativa específica del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil.

Por lo que se refiere al Cuerpo Nacional de Policía, el Real Decreto 1484/1987, de 4 de diciembre, establece: "los uniformes llevarán obligatoriamente la Placa Emblema del Cuerpo, con indicación del nº de identificación personal, en el pecho, por encima del bolsillo superior derecho de la prenda de uniformidad" y señala que el personal que vista uniforme reglamentario llevará el carné profesional, y en el uniforme la placa emblema con el número identificativo personal, obligaciones a las que también se refieren los artículos 5 y 7 de la Orden del Ministerio del Interior de 8 de febrero de 1988.

En lo que concierne a la Guardia Civil, la Orden del Ministerio del Interior de 31 de agosto de 1990 regula la "Tarjeta de Identidad Profesional" (T.I.P) y la Orden INT/1972/2002, de 18 de julio, refiere que "se asignará a cada miembro un número de identificación propio y exclusivo, que ha de figurar en el anverso de la Tarjeta..." . Por su parte, la Orden General de la Guardia Civil (nº 5) de 12 de febrero de 2003, dicta reglas para el desarrollo y utilización de la "Tarjeta de Identidad Profesional y de la Placa Insignia".

Asimismo, la Orden General de la Guardia Civil (nº 35) de 14 de agosto de 1997, preceptúa que el uso de distintivos "se justifica, por un lado, por el reconocimiento externo a través de ellos de estar destinado en una zona determinada del territorio nacional, de poseer una especial preparación de ejercer ciertos cometidos, o de

haber destacado en una determinada actividad y, por otro, por el legítimo derecho de los ciudadanos a identificar a los componentes del Cuerpo, entre otros medios, a través de ciertos símbolos externos".

En el caso concreto de los funcionarios policiales, el ejercicio del derecho de los ciudadanos a conocer la identidad y adscripción de los mismos -como fórmula de garantía y defensa de sus derechos ante cualquier actuación irregular de los mismos- debe conjugarse con el mantenimiento de un determinado grado de reserva, que se articula a través de la utilización de números identificativos, necesario para preservar su propia seguridad personal y la de la función que desempeñan.

Por todo lo anterior, conforme a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, he acordado dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- Los componentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se identificarán como tales con su Carnet o Tarjeta de Identidad Profesionales y, en su caso, con la placa insignia, en los que figurará su número identificativo personal que

será único y cuya individualización será inequívoca y garantizada por los respectivos Cuerpos, siendo su uso obligatorio en todas aquellas actuaciones profesionales que lleven a efecto.

SEGUNDO.- Todos los componentes de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía que vistan uniforme y/o equipo de trabajo, incluidas aquellas unidades especiales que en la actualidad no portan número identificativo, con independencia de las divisas, distintivos de destino, título o diploma función o especialidad, permanencia y mérito, así como las condecoraciones, etc., deberán llevar sobre sus prendas de uniformidad el número de identidad personal correspondiente al del Carnet Profesional y a la Tarjeta de Identidad Profesional, en lugar bien visible y de forma que a la denominada distancia de respeto (un metro y veinte centímetros aproximadamente) puedan ser leídos sin dificultad por los ciudadanos.

Esta obligación se configura como un derecho de los ciudadanos a identificar, en todo momento y sin ninguna acción positiva de demanda por su parte, a los efectivos que le están prestando la función o servicio correspondiente, y como contrapartida en un deber de éstos a efectuarlo.

TERCERO.- Por los Centros Directivos de ambos cuerpos se elaborará el diseño, con el menor incremento de gasto posible, así como su situación en las diferentes prendas, de los distintivos de identificación personal, para que aquellos Institutos, servicios y/o

unidades que en la actualidad no los porten en su uniformidad, sean dotadas de los mismos, en un plazo lo más breve posible que, en todo caso, no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Instrucción.

CUARTO.- La presente Instrucción, será publicada en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente a su completa publicación y dejando sin efecto aquellas otras de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

Madrid, 14 de septiembre de 2007

El Secretario de Estado de Seguridad,

ANTONIO CAMACHO VIZCAINO